



ofiLOPD

Ley Orgánica de Protección de Datos.

Dossier informativo

La Ley Orgánica de Protección de Datos garantiza y protege, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Por su parte el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, nace con la finalidad de desarrollar la citada Ley Orgánica y de establecer las medidas de seguridad del tratamiento de datos de carácter personal, teniendo por objeto el establecimiento de las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad que deben reunir los ficheros, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de datos de carácter personal.

Ámbito de aplicación

Esta norma obliga a toda persona física o jurídica, que posea ficheros tanto públicos como privados, que contengan información susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por tanto, toda empresa que almacene en su sistema informático datos personales de clientes, proveedores, socios, administradores, personal, agentes, representantes, pacientes, contribuyentes, asegurados, etc., está obligado al cumplimiento de la presente Ley.

Se incluyen también los ficheros temporales.

Obliga, por tanto a prácticamente **todas las empresas públicas y privadas que dispongan de datos en cualquier soporte.**

¿Qué entendemos por dato de carácter personal?

Es cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas identificadas o identificables.

Pueden servir como ejemplo:

- **Datos de carácter identificativo:**

Nombre, apellidos, dirección, población, provincia, DNI/CIF, teléfono, fax, dirección electrónica, número de Seguridad Social, etc.

- **Datos de carácter personal:**

Estado civil, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, lengua materna, sexo, características físicas, etc.

- **Datos de circunstancias sociales:**

Situación militar, propiedades, posesiones, características de alojamiento o vivienda, aficiones, estilo de vida, pertenencia a clubes o asociaciones, etc.

- **Datos académicos o profesionales:**

Formación, titulación, historial de estudiante, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, etc.

- **Datos de detalles de empleo:**

Profesión, puesto de trabajo, historial del trabajador, etc.

- **Datos de información comercial:**

Actividades y negocios, licencias comerciales, suscripciones a publicaciones o medios de comunicación, etc.

- **Datos económico-financieros y de seguros:**

Ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, créditos, préstamos, avales, datos bancarios, planes de pensiones, jubilación, datos económicos de nóminas, etc.

- **Datos de transacciones:**

Bienes o servicios suministrados o recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones, indemnizaciones, etc.

- **Datos especialmente protegidos (nivel alto):**

Ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, salud, vida sexual, etc.

Niveles de seguridad

Las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos de datos personales se clasifican en tres niveles acumulativos: básico, medio y alto. Esta clasificación se realiza atendiendo a la naturaleza de la información tratada, en relación con la menor o mayor necesidad de garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

Básico:

Cualquier fichero que contenga datos de carácter personal, incluidas las Comunidades de Propietarios. También aquellos que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual cuando:

- Los datos se utilicen con la única finalidad de realizar una transferencia dineraria a entidades de las que los afectados sean asociados o miembros.
- Se trate de ficheros o tratamientos de estos tipos de datos de forma incidental o accesorio, que no guarden relación con la finalidad del fichero.
- En los ficheros o tratamientos que contengan datos de salud, que se refieran exclusivamente al grado o condición de discapacidad o la simple declaración de invalidez, con motivo del cumplimiento de deberes públicos.

Medio:

Si los ficheros contienen información relativa a la comisión de infracciones administrativas o penales, de las Administraciones Tributarias, a la prestación de servicios financieros, de la Seguridad Social y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de personalidad del individuo y datos curriculares.

Alto:

Si los ficheros contienen información sobre ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual y respecto de los que no se prevea adoptar el nivel básico; los datos recabados con fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y datos derivados de violencia de género.

Las medidas de seguridad previstas en el nivel básico son exigibles en todos los casos. Las medidas de nivel medio complementan a las anteriores en caso de ficheros clasificados de este nivel, y las de nivel alto, cuando deban adoptarse, incluyen también las de nivel básico y medio.

Obligaciones legales

Dentro del procedimiento de adecuación de los datos a la Ley 15/1999, existen una serie principios que debe de respetar toda empresa que trate datos de carácter personal, y son:

A Principio de consentimiento del afectado. (Art. 6 LOPD). Entendemos por tal la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de los datos personales que le son recabados.

B Principio de información en la recogida de datos. (Art. 5 LOPD). El deber de información al afectado, previo al tratamiento de sus datos de carácter personal, es uno de los principios fundamentales sobre los que se asienta la LOPD.

C Principio de calidad de los datos. (Art. 4 LOPD). La recogida de datos y el tratamiento de datos de carácter personal debe efectuarse desde su subordinación a los principios de calidad de los datos y de proporcionalidad que establece la Ley. Los datos son recogidos con una concreta finalidad, y no podrán ser destinados por el Responsable del Fichero a otras finalidades.

D Principio de seguridad de los datos. (Art. 9 LOPD). El Principio de Seguridad de los Datos impone al responsable del fichero adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias para que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y que a su vez se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Medidas de Seguridad.

E Deber de secreto. (Art. 10 LOPD). Este precepto exige a quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos, en el amplio sentido en que lo define el artículo 3.c), a guardar secreto profesional sobre los datos, subsistiendo la obligación aún después de finalizar su relación con el responsable del fichero.

Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1 Infracciones leves:

- No remitir a la Agencia Española de Protección de Datos las notificaciones previstas en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo.
- No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.
- El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos sean recabados del propio interesado.
- La transmisión de los datos a un encargado del tratamiento sin dar cumplimiento a los deberes formales establecidos en el artículo 12 de esta Ley.

2 Infracciones graves:

- Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente.
- Tratar datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de las personas afectadas, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- Tratar datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en el artículo 4 de la presente Ley y las disposiciones que lo desarrollan, salvo cuando sea constitutivo de infracción muy grave.
- La vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.
- El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos no hayan sido recabados del propio interesado.

- El incumplimiento de los restantes deberes de notificación o requerimiento al afectado impuestos por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.
- No atender los requerimientos o apercibimientos de la Agencia Española de Protección de Datos o no proporcionar a aquélla cuantos documentos e informaciones sean solicitados por la misma.
- La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.
- La comunicación o cesión de los datos de carácter personal sin contar con legitimación para ello en los términos previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo que la misma sea constitutiva de infracción muy grave.

3 Son infracciones muy graves:

- La recogida de datos en forma engañosa o fraudulenta.
- Tratar o ceder los datos de carácter personal a los que se refieren los apartados 2, 3 y 5 del artículo 7 de esta Ley salvo en los supuestos en que la misma lo autoriza o violentar la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo 7.
- No cesar en el tratamiento ilícito de datos de carácter personal cuando existiese un previo requerimiento del Director de la Agencia Española de Protección de Datos para ello.
- La transferencia internacional de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable sin autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos salvo en los supuestos en los que conforme a esta Ley y sus disposiciones de desarrollo dicha autorización no resulta necesario.

Sanciones

- Las infracciones **leves** serán sancionadas con multa de 900 a 40.000 euros.
- Las infracciones **graves** serán sancionadas con multa de 40.001 a 300.000 euros.
- Las infracciones **muy graves** serán sancionadas con multa de 300.001 a 600.000 euros.

¿Que hacer?

La adaptación a la Ley de Protección de Datos es una materia de vital importancia para todas las empresas que, en caso de no dar cumplimiento a dicha normativa, se ven expuestas a las duras sanciones que prevé la referida normativa.

Ofimática, pionera en el desarrollo de tecnología que facilite optimizar los procesos comerciales y administrativos de su empresa, realiza todo el proceso necesario para proceder a la adaptación a la LOPD y LSSI, garantizando así que sus ficheros cumplen con ambos textos legales.

Ley Orgánica de Protección de Datos

A fin de conseguir la adecuación a la normativa y así evitar las cuantiosas sanciones que conllevan la falta de implantación, Ofimática pone a su disposición lo siguientes servicios para la adaptación de su actividad a la Ley Orgánica de Protección de Datos:

- Guía básica de conocimientos y obligaciones de la normativa en materia de protección de datos.
- Inscripción de ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos.
- Identificación del nivel de seguridad exigible de los ficheros de los que sea titular (Básico, medio y alto).
- Redacción del documento de seguridad en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa acordes con la normativa de seguridad en vigor.
- Redacción de contratos que delimiten el acceso a los datos por cuenta de terceros, estos son los denominados encargados de tratamiento.
- Redacción de cláusulas y reseñas legales necesarias para facturación, comunicaciones electrónicas, etc...
- Procedimiento de actuación ante el ejercicio de los llamados derechos ARCO.
- Aviso legal para su página web.
- En caso de disponer de video vigilancia, redacción de la documentación necesaria para su adecuación a la LOPD.

Tras la adecuación de su empresa a la LOPD, es necesario un mantenimiento periódico a fin de mantener actualizada su adecuación a la normativa. Para ello ofrecemos un servicio de:

- Modificación y/o supresión de ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.
- Inscripción de nuevos ficheros.
- Actualización de reseñas legales.
- Elaboración de contratos con nuevos encargados de tratamiento.
- Actualización del documento de seguridad.

En relación con el último apartado indicar que la Ley 15/1999 obliga, para aquellos ficheros que dispongan de un nivel medio o alto, a la realización de auditorías de seguridad con carácter bianual.